



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-057.

RESOLUCIÓN No. 0069/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con cincuenta y siete minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-057, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 20 de mayo de dos mil veintiuno, por parte de la señora [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No. [REDACTED] mediante la cual solicita lo siguiente:

- *compartir un caso práctico de contrabando de mercancías en aduanas*
- *¿Cuáles son las estrategias de ingreso de mercancías falsificadas identificadas hasta el momento*
- *Se puede hablar de un ranking de productos falsificados ¿Cuáles son éstos?*
- *En qué medida podríamos hablar de daño a la propiedad intelectual ante estos actos.* - *compartir un caso práctico de contrabando de mercancías en aduanas*
- *¿Cuáles son las estrategias de ingreso de mercancías falsificadas identificadas hasta el momento*
- *Se puede hablar de un ranking de productos falsificados ¿Cuáles son éstos?*
- *En qué medida podríamos hablar de daño a la propiedad intelectual ante estos actos.*

CONSIDERANDO:

I. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

II. Que el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa: *"En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles".*

III. En el presente caso, por la antigüedad de la información solicitada, para obtener la respuesta, y notificar la solicitud de información en referencia, es menester contar con un plazo adicional de 10 días hábiles, que faculta el artículo antes citado, para proporcionar la información, por lo cual, la fecha de respuesta será el día 18 de junio de 2021.

IV. En ese orden de ideas el artículo 97 en su inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria establece: *"toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen."*

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a los artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55 y 59 de su Reglamento; **RESUELVE:**

a) **AMPLÍASE EL PLAZO** establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en diez días hábiles adicionales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, debido a la complejidad de la información.

b) **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, la cual será remitida por medio de correo electrónico.


-E- Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Aduana El Salvador Oficial de Información
Secretaría General

